

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Naranjito: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023 ..... 2
- Cantón Sucre: Que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal ..... 77
- Cantón Sucre: Sustitutiva a la reforma de la Ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales públicos que expenden y comercializan ..... 94

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 04-CPO-GADPO-2021 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo 2021 ..... 99

## **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA DE CATASTROS**

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: Situacional, Instrumental, Física, Económica, Normativa, Fiscal, Administrativa y Geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia Constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación. A pesar de ser prioritario el cumplimiento de esta disposición para la administración municipal, vemos que aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran desde la perspectiva de administración tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, objeto de esta exposición de motivos, pretende servir de orientación y apoyo a los GAD municipales para que regulen las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

De conformidad a las disposiciones contempladas en los Art. 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2020-2021.

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

### **Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República prescribe que “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - dispone que Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades reglamentaran los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los

usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorial Ancestrales; señala que el control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, reforma el Art.481.1 señala; que si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural,- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre

colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda. Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el

mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que en el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE reformado 2018, dispone; que en su "Art. 8.- RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

***Expide:***

***La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023***

***CAPITULO I***

***OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES***

***Art.1.- OBJETO.*** - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Naranjito.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.** - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas.

*La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria, dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjito esto es en las zonas urbanas y rurales.*

**Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.** - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 4.- CLASES DE BIENES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 5.- DEL CATASTRO.** - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Art. 7. DE LA PROPIEDAD.** - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 8. JURISDICCION TERRITORIAL.** - Comprende dos procesos de intervención:

**a) LA CODIFICACION CATASTRAL:**

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, en base a la división política administrativa de la República del Ecuador, que define el código territorial nacional, y en la misma metodología se establece el código territorial local, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con atribuciones catastrales. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

**b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la

estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

De acuerdo a la disposición del Reglamento a la Ley eficiencia y optimización de trámites administrativos; Art. 44: "... La actualización catastral se realizará con la remisión directa de la información desde el correspondiente registro de la propiedad al órgano responsable del catastro."

## ***CAPÍTULO II***

### ***DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS***

**Art. 10. – VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 11. – NOTIFICACIÓN.** - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, Art. 496, inciso 2do del COOTAD, y el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado."

**Art. 12.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los

artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Naranjito.

**Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 134 del COA (Código Orgánico Administrativo), Art. 500 de COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario”

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 15. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

**Están exentos del pago de impuesto predial los siguientes predios:**

- a) Los predios urbanos cuyo valor no exceda de veinte y cinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios rurales cuyo valor no exceda de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- c) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República.
- d) Las propiedades de gobiernos extranjeros u organismos internacionales de función pública que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.

**Exoneraciones especiales.** - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) SBU o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) SBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza;
- b) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- c) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,
- d) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento

suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 16. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, aquellos que están adscritos al GAD municipal, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal ( i ) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 17. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

El valor por la emisión de títulos de crédito es de: dos dólares (USD \$2,00) por cada unidad predial.

**Art. 18. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. -** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. -** Los pagos parciales, se

imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. - SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 26. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**

**a.-) Valor del predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (COOTAD Art.495), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de

estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE CIUDADELAS DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**

<b>CODIGO</b>	<b>CIUDADELA</b>
01	Casco Central
02	San Enrique
03	Santa Margarita
04	San Elías
05	San Luis / San Luis Noboa
06	Jaime Roldós
07	Xavier Marcos
08	Santo Domingo
09	La puntilla
10	Assad Bucaram
11	Dignidad Nacional
12	Eliecer Pérez Jurado
13	Nuevo San Elías

**CUADRO DE ZONAS HOMOGENEAS DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**

<b>ZONA</b>	<b>SECTOR HOMOGENEO</b>
01	Sector Homogéneo 1
01	Sector Homogéneo 2

01	Sector Homogéneo 3
01	Sector Homogéneo 4
01	Sector Homogéneo 5
01	Sector Homogéneo 6

**TABLAS DE LOS SECTORES HOMOGENÉOS DEL ÁREA URBANA DEL  
CANTÓN NARANJITO**

ZONA	SECTOR HOMOGENEEO	CIUDADELA	MZ
01	01	CASCO CENTRAL	0
01	01	CASCO CENTRAL	1
01	01	CASCO CENTRAL	2
01	01	CASCO CENTRAL	2
01	01	CASCO CENTRAL	3
01	01	CASCO CENTRAL	4
01	01	CASCO CENTRAL	4
01	01	CASCO CENTRAL	5
01	01	CASCO CENTRAL	6
01	01	CASCO CENTRAL	6
01	01	CASCO CENTRAL	8
01	01	CASCO CENTRAL	10
01	01	CASCO CENTRAL	10
01	01	CASCO CENTRAL	11
01	01	CASCO CENTRAL	12
01	01	CASCO CENTRAL	12
01	01	CASCO CENTRAL	13
01	01	CASCO CENTRAL	14
01	01	CASCO CENTRAL	15
01	01	CASCO CENTRAL	16
01	01	CASCO CENTRAL	17
01	01	CASCO CENTRAL	18
01	01	CASCO CENTRAL	19
01	01	CASCO CENTRAL	20
01	01	CASCO CENTRAL	21
01	01	CASCO CENTRAL	22
01	01	JAIME ROLDOS	23
01	01	JAIME ROLDOS	24
01	01	JAIME ROLDOS	25
01	01	JAIME ROLDOS	26

01	01	JAIME ROLDOS	27
01	01	JAIME ROLDOS	28
01	01	SAN ELIAS	29
01	01	XAVIER MARCOS	3
01	01	XAVIER MARCOS	8
01	01	XAVIER MARCOS	30
01	01	XAVIER MARCOS	31
01	01	XAVIER MARCOS	41
01	01	XAVIER MARCOS	46
01	01	XAVIER MARCOS	16A

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ
01	02	ELIECER PEREZ	1
01	02	ELIECER PEREZ	2
01	02	ELIECER PEREZ	11
01	02	ELIECER PEREZ	12
01	02	ELIECER PEREZ	13
01	02	ELIECER PEREZ	14
01	02	ELIECER PEREZ	23
01	02	ELIECER PEREZ	24
01	02	ELIECER PEREZ	25
01	02	ELIECER PEREZ	26
01	02	ELIECER PEREZ	35
01	02	ELIECER PEREZ	36
01	02	JAIME ROLDOS	7
01	02	JAIME ROLDOS	8
01	02	JAIME ROLDOS	9
01	02	JAIME ROLDOS	10
01	02	JAIME ROLDOS	11
01	02	JAIME ROLDOS	12
01	02	JAIME ROLDOS	13
01	02	JAIME ROLDOS	14
01	02	JAIME ROLDOS	19
01	02	JAIME ROLDOS	20
01	02	JAIME ROLDOS	29
01	02	JAIME ROLDOS	30
01	02	JAIME ROLDOS	44
01	02	JAIME ROLDOS	45

01	02	JAIME ROLDOS	58
01	02	JAIME ROLDOS	59
01	02	JAIME ROLDOS	74
01	02	JAIME ROLDOS	75
01	02	JAIME ROLDOS	87
01	02	SAN ELIAS	5
01	02	SAN ELIAS	6
01	02	SAN ELIAS	7
01	02	SAN ELIAS	12A
01	02	SAN ELIAS	14A
01	02	SAN ELIAS	15A
01	02	SAN ELIAS	16A
01	02	SAN ELIAS	17A
01	02	SAN ELIAS	18A
01	02	SAN ELIAS	19A
01	02	SAN ELIAS	1A
01	02	SAN ELIAS	1B
01	02	SAN ELIAS	21A
01	02	SAN ELIAS	24A
01	02	SAN ELIAS	25A
01	02	SAN ELIAS	26A
01	02	SAN ELIAS	27A
01	02	SAN ELIAS	28A
01	02	SAN ELIAS	29A
01	02	SAN ELIAS	2A
01	02	SAN ELIAS	D
01	02	SAN ELIAS	E
01	02	SAN ENRIQUE	A
01	02	SAN ENRIQUE	A1
01	02	SAN ENRIQUE	B
01	02	SAN ENRIQUE	B1
01	02	SAN ENRIQUE	C
01	02	SAN ENRIQUE	C1
01	02	SAN ENRIQUE	D
01	02	SAN ENRIQUE	D1
01	02	SAN ENRIQUE	E
01	02	SAN ENRIQUE	E1
01	02	SAN ENRIQUE	F
01	02	SAN ENRIQUE	F1

01	02	SAN ENRIQUE	G
01	02	SAN ENRIQUE	G1
01	02	SAN ENRIQUE	H
01	02	SAN ENRIQUE	H1
01	02	SAN ENRIQUE	I
01	02	SAN ENRIQUE	I1
01	02	SAN ENRIQUE	J
01	02	SAN ENRIQUE	K
01	02	SAN ENRIQUE	L
01	02	SAN ENRIQUE	LL
01	02	SAN ENRIQUE	M
01	02	SAN ENRIQUE	N
01	02	SAN ENRIQUE	Ñ
01	02	SAN ENRIQUE	O
01	02	SAN ENRIQUE	P
01	02	SAN ENRIQUE	Q
01	02	SAN ENRIQUE	R
01	02	SAN ENRIQUE	R1
01	02	SAN ENRIQUE	RR
01	02	SAN ENRIQUE	S
01	02	SAN ENRIQUE	S1
01	02	SAN ENRIQUE	T
01	02	SAN ENRIQUE	T1
01	02	SAN ENRIQUE	U
01	02	SAN ENRIQUE	U1
01	02	SAN ENRIQUE	V
01	02	SAN ENRIQUE	V1
01	02	SAN ENRIQUE	W
01	02	SAN ENRIQUE	X
01	02	SAN ENRIQUE	X1
01	02	SAN ENRIQUE	Y
01	02	SAN ENRIQUE	Y1
01	02	SAN ENRIQUE	Z
01	02	SAN ENRIQUE	Z1
01	02	SANTA MARGARITA	1
01	02	SANTA MARGARITA	2
01	02	SANTA MARGARITA	3
01	02	SANTA MARGARITA	2A
01	02	SANTA MARGARITA	A

01	02	SANTA MARGARITA	B
01	02	SANTA MARGARITA	C
01	02	SANTA MARGARITA	D
01	02	XAVIER MARCOS	1
01	02	XAVIER MARCOS	14
01	02	XAVIER MARCOS	16
01	02	XAVIER MARCOS	18
01	02	XAVIER MARCOS	20
01	02	XAVIER MARCOS	23
01	02	XAVIER MARCOS	25
01	02	XAVIER MARCOS	27
01	02	XAVIER MARCOS	29
01	02	XAVIER MARCOS	30
01	02	XAVIER MARCOS	35
01	02	XAVIER MARCOS	36
01	02	XAVIER MARCOS	37
01	02	XAVIER MARCOS	38
01	02	XAVIER MARCOS	41
01	02	XAVIER MARCOS	46
01	02	XAVIER MARCOS	49
01	02	XAVIER MARCOS	50
01	02	XAVIER MARCOS	51
01	02	XAVIER MARCOS	52
01	02	XAVIER MARCOS	53
01	02	XAVIER MARCOS	54
01	02	XAVIER MARCOS	55
01	02	XAVIER MARCOS	100
01	02	XAVIER MARCOS	103
01	02	XAVIER MARCOS	106
01	02	XAVIER MARCOS	109
01	02	XAVIER MARCOS	112
01	02	XAVIER MARCOS	115
01	02	XAVIER MARCOS	118
01	02	XAVIER MARCOS	121
01	02	XAVIER MARCOS	124
01	02	XAVIER MARCOS	127
01	02	XAVIER MARCOS	130
01	02	XAVIER MARCOS	133
01	02	XAVIER MARCOS	136

01	02	XAVIER MARCOS	139
01	02	XAVIER MARCOS	142
01	02	XAVIER MARCOS	146
01	02	XAVIER MARCOS	A
01	02	XAVIER MARCOS	H
01	02	XAVIER MARCOS	I
01	02	XAVIER MARCOS	J

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ
01	03	JAIME ROLDOS	15
01	03	JAIME ROLDOS	16
01	03	JAIME ROLDOS	17
01	03	JAIME ROLDOS	18
01	03	JAIME ROLDOS	21
01	03	JAIME ROLDOS	22
01	03	JAIME ROLDOS	23
01	03	JAIME ROLDOS	24
01	03	JAIME ROLDOS	25
01	03	JAIME ROLDOS	26
01	03	JAIME ROLDOS	27
01	03	JAIME ROLDOS	28
01	03	JAIME ROLDOS	31
01	03	JAIME ROLDOS	32
01	03	JAIME ROLDOS	33
01	03	JAIME ROLDOS	42
01	03	JAIME ROLDOS	43
01	03	JAIME ROLDOS	46
01	03	JAIME ROLDOS	57
01	03	JAIME ROLDOS	60
01	03	JAIME ROLDOS	73
01	03	JAIME ROLDOS	76
01	03	JAIME ROLDOS	86
01	03	XAVIER MARCOS	3
01	03	XAVIER MARCOS	5
01	03	XAVIER MARCOS	7
01	03	XAVIER MARCOS	9
01	03	XAVIER MARCOS	11

01	03	XAVIER MARCOS	13
01	03	XAVIER MARCOS	15
01	03	XAVIER MARCOS	17
01	03	XAVIER MARCOS	19
01	03	XAVIER MARCOS	21
01	03	XAVIER MARCOS	22
01	03	XAVIER MARCOS	24
01	03	XAVIER MARCOS	26
01	03	XAVIER MARCOS	28
01	03	XAVIER MARCOS	31
01	03	XAVIER MARCOS	33
01	03	XAVIER MARCOS	39
01	03	XAVIER MARCOS	40
01	03	XAVIER MARCOS	42
01	03	XAVIER MARCOS	43
01	03	XAVIER MARCOS	45
01	03	XAVIER MARCOS	47
01	03	XAVIER MARCOS	48
01	03	XAVIER MARCOS	59
01	03	XAVIER MARCOS	60
01	03	XAVIER MARCOS	61
01	03	XAVIER MARCOS	62
01	03	XAVIER MARCOS	63
01	03	XAVIER MARCOS	64
01	03	XAVIER MARCOS	80
01	03	XAVIER MARCOS	81
01	03	XAVIER MARCOS	82
01	03	XAVIER MARCOS	83
01	03	XAVIER MARCOS	84
01	03	XAVIER MARCOS	85
01	03	XAVIER MARCOS	89
01	03	XAVIER MARCOS	90
01	03	XAVIER MARCOS	91
01	03	XAVIER MARCOS	92
01	03	XAVIER MARCOS	93
01	03	XAVIER MARCOS	94
01	03	XAVIER MARCOS	101
01	03	XAVIER MARCOS	102
01	03	XAVIER MARCOS	104

01	03	XAVIER MARCOS	107
01	03	XAVIER MARCOS	110
01	03	XAVIER MARCOS	113
01	03	XAVIER MARCOS	116
01	03	XAVIER MARCOS	119
01	03	XAVIER MARCOS	122
01	03	XAVIER MARCOS	125
01	03	XAVIER MARCOS	128
01	03	XAVIER MARCOS	131
01	03	XAVIER MARCOS	134
01	03	XAVIER MARCOS	137
01	03	XAVIER MARCOS	140
01	03	XAVIER MARCOS	143
01	03	XAVIER MARCOS	149
01	03	XAVIER MARCOS	152
01	03	XAVIER MARCOS	155
01	03	XAVIER MARCOS	158
01	03	XAVIER MARCOS	161
01	03	XAVIER MARCOS	164
01	03	XAVIER MARCOS	167
01	03	XAVIER MARCOS	170
01	03	XAVIER MARCOS	173
01	03	XAVIER MARCOS	176
01	03	XAVIER MARCOS	179
01	03	XAVIER MARCOS	182
01	03	XAVIER MARCOS	183
01	03	XAVIER MARCOS	184
01	03	XAVIER MARCOS	185
01	03	XAVIER MARCOS	186
01	03	XAVIER MARCOS	187
01	03	XAVIER MARCOS	188
01	03	XAVIER MARCOS	B
01	03	XAVIER MARCOS	C
01	03	XAVIER MARCOS	D
01	03	XAVIER MARCOS	E
01	03	XAVIER MARCOS	F
01	03	XAVIER MARCOS	G
01	03	SANTA MARGARITA	E
01	03	SANTA MARGARITA	F

01	03	SANTA MARGARITA	G
01	03	SANTA MARGARITA	J
01	03	SANTA MARGARITA	K
01	03	SANTA MARGARITA	L
01	03	SANTA MARGARITA	LL
01	03	SANTA MARGARITA	M
01	03	SANTA MARGARITA	N
01	03	ELIECER PEREZ	3
01	03	ELIECER PEREZ	10
01	03	ELIECER PEREZ	15
01	03	ELIECER PEREZ	22
01	03	ELIECER PEREZ	27
01	03	ELIECER PEREZ	34
01	03	ELIECER PEREZ	27A
01	03	SAN ELIAS	19
01	03	SAN ELIAS	11A
01	03	SAN ELIAS	22A
01	03	SAN ELIAS	23A
01	03	SAN ELIAS	30A
01	03	SAN ELIAS	3A
01	03	SAN ELIAS	5A
01	03	SAN ELIAS	A
01	03	SAN ELIAS	B
01	03	SAN ELIAS	C
01	03	SAN ELIAS	F
01	03	NUEVO SAN ELIAS	1
01	03	NUEVO SAN ELIAS	5
01	03	NUEVO SAN ELIAS	9
01	03	NUEVO SAN ELIAS	12
01	03	NUEVO SAN ELIAS	14
01	03	NUEVO SAN ELIAS	15
01	03	NUEVO SAN ELIAS	16
01	03	NUEVO SAN ELIAS	17
01	03	NUEVO SAN ELIAS	22
01	03	NUEVO SAN ELIAS	29
01	03	NUEVO SAN ELIAS	37
01	03	NUEVO SAN ELIAS	46
01	03	NUEVO SAN ELIAS	49

<b>ZONA</b>	<b>SECTOR HOMOGENEO</b>	<b>CIUDADELA</b>	<b>MZ</b>
01	04	ELIECER PEREZ	34
01	04	ELIECER PEREZ	35
01	04	ELIECER PEREZ	36
01	04	ELIECER PEREZ	37
01	04	ELIECER PEREZ	38
01	04	ELIECER PEREZ	39
01	04	ELIECER PEREZ	40
01	04	JAIME ROLDOS	47
01	04	JAIME ROLDOS	48
01	04	JAIME ROLDOS	49
01	04	JAIME ROLDOS	50
01	04	JAIME ROLDOS	51
01	04	JAIME ROLDOS	52
01	04	JAIME ROLDOS	53
01	04	JAIME ROLDOS	54
01	04	JAIME ROLDOS	55
01	04	JAIME ROLDOS	56
01	04	JAIME ROLDOS	61
01	04	JAIME ROLDOS	72
01	04	JAIME ROLDOS	77
01	04	JAIME ROLDOS	85
01	04	JAIME ROLDOS	105
01	04	JAIME ROLDOS	108
01	04	JAIME ROLDOS	111
01	04	JAIME ROLDOS	114
01	04	JAIME ROLDOS	117
01	04	JAIME ROLDOS	120
01	04	JAIME ROLDOS	123
01	04	NUEVO SAN ELIAS	77
01	04	NUEVO SAN ELIAS	86
01	04	NUEVO SAN ELIAS	87
01	04	NUEVO SAN ELIAS	88
01	04	NUEVO SAN ELIAS	95
01	04	NUEVO SAN ELIAS	96
01	04	NUEVO SAN ELIAS	97
01	04	NUEVO SAN ELIAS	98
01	04	NUEVO SAN ELIAS	99

01	04	NUEVO SAN ELIAS	126
01	04	NUEVO SAN ELIAS	129
01	04	NUEVO SAN ELIAS	132
01	04	NUEVO SAN ELIAS	135
01	04	NUEVO SAN ELIAS	138
01	04	NUEVO SAN ELIAS	141
01	04	NUEVO SAN ELIAS	A1
01	04	SAN ELIAS	74
01	04	SAN ELIAS	78
01	04	SAN ELIAS	79
01	04	XAVIER MARCOS	1
01	04	XAVIER MARCOS	2
01	04	XAVIER MARCOS	2
01	04	XAVIER MARCOS	3
01	04	XAVIER MARCOS	4
01	04	XAVIER MARCOS	4
01	04	XAVIER MARCOS	5
01	04	XAVIER MARCOS	5
01	04	XAVIER MARCOS	6
01	04	XAVIER MARCOS	6
01	04	XAVIER MARCOS	9
01	04	XAVIER MARCOS	10
01	04	XAVIER MARCOS	13
01	04	XAVIER MARCOS	16
01	04	XAVIER MARCOS	18
01	04	XAVIER MARCOS	19
01	04	XAVIER MARCOS	21
01	04	XAVIER MARCOS	23
01	04	XAVIER MARCOS	24
01	04	XAVIER MARCOS	28
01	04	XAVIER MARCOS	30
01	04	XAVIER MARCOS	31
01	04	XAVIER MARCOS	32
01	04	XAVIER MARCOS	33
01	04	XAVIER MARCOS	34
01	04	XAVIER MARCOS	38
01	04	XAVIER MARCOS	39
01	04	XAVIER MARCOS	44
01	04	XAVIER MARCOS	47

01	04	XAVIER MARCOS	48
01	04	XAVIER MARCOS	50
01	04	XAVIER MARCOS	56
01	04	XAVIER MARCOS	57
01	04	XAVIER MARCOS	58
01	04	XAVIER MARCOS	65
01	04	XAVIER MARCOS	66
01	04	XAVIER MARCOS	67
01	04	XAVIER MARCOS	68
01	04	XAVIER MARCOS	69
01	04	XAVIER MARCOS	70
01	04	XAVIER MARCOS	71
01	04	XAVIER MARCOS	72
01	04	XAVIER MARCOS	73
01	04	XAVIER MARCOS	75
01	04	XAVIER MARCOS	76
01	04	XAVIER MARCOS	144
01	04	XAVIER MARCOS	145
01	04	XAVIER MARCOS	147
01	04	XAVIER MARCOS	148
01	04	XAVIER MARCOS	150
01	04	XAVIER MARCOS	151
01	04	XAVIER MARCOS	153
01	04	XAVIER MARCOS	154
01	04	XAVIER MARCOS	156
01	04	XAVIER MARCOS	157
01	04	XAVIER MARCOS	159
01	04	XAVIER MARCOS	160
01	04	XAVIER MARCOS	162
01	04	XAVIER MARCOS	163
01	04	XAVIER MARCOS	165
01	04	XAVIER MARCOS	166
01	04	XAVIER MARCOS	168
01	04	XAVIER MARCOS	169
01	04	XAVIER MARCOS	171
01	04	XAVIER MARCOS	172
01	04	XAVIER MARCOS	174
01	04	XAVIER MARCOS	175
01	04	XAVIER MARCOS	177

01	04	XAVIER MARCOS	178
01	04	XAVIER MARCOS	180
01	04	XAVIER MARCOS	181
01	04	XAVIER MARCOS	10A
01	04	XAVIER MARCOS	21A
01	04	XAVIER MARCOS	28A
01	04	XAVIER MARCOS	6A
01	04	XAVIER MARCOS	7A
01	04	XAVIER MARCOS	A
01	04	XAVIER MARCOS	A

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ
01	05	ASAAD BUCARAN	3
01	05	ASAAD BUCARAN	4
01	05	ASAAD BUCARAN	7
01	05	ASAAD BUCARAN	8
01	05	ASAAD BUCARAN	8
01	05	ASAAD BUCARAN	17
01	05	ASAAD BUCARAN	18
01	05	ASAAD BUCARAN	19
01	05	ASAAD BUCARAN	20
01	05	ASAAD BUCARAN	29
01	05	ASAAD BUCARAN	30
01	05	ASAAD BUCARAN	32
01	05	ASAAD BUCARAN	62
01	05	ASAAD BUCARAN	63
01	05	ASAAD BUCARAN	64
01	05	ASAAD BUCARAN	65
01	05	ASAAD BUCARAN	66
01	05	ASAAD BUCARAN	67
01	05	ASAAD BUCARAN	68
01	05	ASAAD BUCARAN	69
01	05	ASAAD BUCARAN	70
01	05	ASAAD BUCARAN	71
01	05	ASAAD BUCARAN	78
01	05	ASAAD BUCARAN	79
01	05	ASAAD BUCARAN	80
01	05	ASAAD BUCARAN	81

01	05	ASAAD BUCARAN	82
01	05	ASAAD BUCARAN	83
01	05	ASAAD BUCARAN	84
01	05	ASAAD BUCARAN	88
01	05	ASAAD BUCARAN	89
01	05	ASAAD BUCARAN	90
01	05	ASAAD BUCARAN	20A
01	05	ASAAD BUCARAN	29A
01	05	ASAAD BUCARAN	30A
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	7
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	11
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	25
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	26
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	27
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	28
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	32
01	05	ELIECER PEREZ	33
01	05	ELIECER PEREZ	34
01	05	ELIECER PEREZ	35
01	05	ELIECER PEREZ	36
01	05	ELIECER PEREZ	40
01	05	ELIECER PEREZ	41
01	05	ELIECER PEREZ	42
01	05	ELIECER PEREZ	43
01	05	ELIECER PEREZ	44
01	05	ELIECER PEREZ	45
01	05	ELIECER PEREZ	A
01	05	ELIECER PEREZ	B
01	05	ELIECER PEREZ	C
01	05	JAIME ROLDOS	1
01	05	JAIME ROLDOS	3
01	05	JAIME ROLDOS	6
01	05	JAIME ROLDOS	7
01	05	JAIME ROLDOS	8
01	05	JAIME ROLDOS	9
01	05	JAIME ROLDOS	30
01	05	JAIME ROLDOS	8A
01	05	JAIME ROLDOS	B
01	05	JAIME ROLDOS	D

01	05	JAIME ROLDOS	F
01	05	JAIME ROLDOS	G
01	05	JAIME ROLDOS	H
01	05	JAIME ROLDOS	H
01	05	JAIME ROLDOS	I
01	05	JAIME ROLDOS	J
01	05	JAIME ROLDOS	J
01	05	JAIME ROLDOS	L
01	05	JAIME ROLDOS	M
01	05	NUEVO SAN ELIAS	2
01	05	NUEVO SAN ELIAS	4
01	05	NUEVO SAN ELIAS	6
01	05	NUEVO SAN ELIAS	8
01	05	NUEVO SAN ELIAS	10
01	05	NUEVO SAN ELIAS	10
01	05	NUEVO SAN ELIAS	12
01	05	NUEVO SAN ELIAS	12
01	05	NUEVO SAN ELIAS	14
01	05	NUEVO SAN ELIAS	14
01	05	NUEVO SAN ELIAS	16
01	05	NUEVO SAN ELIAS	16
01	05	NUEVO SAN ELIAS	17
01	05	NUEVO SAN ELIAS	18
01	05	NUEVO SAN ELIAS	18
01	05	NUEVO SAN ELIAS	20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	22
01	05	NUEVO SAN ELIAS	24
01	05	NUEVO SAN ELIAS	26
01	05	NUEVO SAN ELIAS	28
01	05	NUEVO SAN ELIAS	30
01	05	NUEVO SAN ELIAS	31
01	05	NUEVO SAN ELIAS	26A
01	05	SAN ELIAS	33
01	05	SAN ELIAS	34
01	05	SAN ELIAS	40
01	05	SAN ELIAS	42
01	05	SAN ELIAS	43
01	05	SAN ELIAS	45
01	05	SAN LUIS	46

01	05	SAN LUIS	48
01	05	SAN LUIS	49
01	05	SAN LUIS	50
01	05	SAN LUIS	52
01	05	SAN LUIS	54
01	05	SAN LUIS	56
01	05	SAN LUIS	58
01	05	SAN LUIS	60
01	05	SAN LUIS	A1
01	05	SAN LUIS	A3
01	05	SAN LUIS	B1
01	05	SAN LUIS	B3
01	05	SAN LUIS	B4
01	05	SAN LUIS	C2
01	05	SAN LUIS	D
01	05	SAN LUIS	D1
01	05	SAN LUIS	E
01	05	SAN LUIS	F

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ
01	06	SANTO DOMINGO	A
01	06	SANTO DOMINGO	B
01	06	SANTO DOMINGO	C
01	06	SANTO DOMINGO	D
01	06	SANTO DOMINGO	E
01	06	SANTO DOMINGO	F
01	06	SANTO DOMINGO	G
01	06	SANTO DOMINGO	H
01	06	SANTO DOMINGO	I
01	06	SANTO DOMINGO	J
01	06	SANTO DOMINGO	K
01	06	ASSAD BUCARAM	1
01	06	ASSAD BUCARAM	3
01	06	ASSAD BUCARAM	5
01	06	ASSAD BUCARAM	7
01	06	ASSAD BUCARAM	9
01	06	ASSAD BUCARAM	11
01	06	ASSAD BUCARAM	13

01	06	ASSAD BUCARAM	15
01	06	ASSAD BUCARAM	17
01	06	ASSAD BUCARAM	19
01	06	ASSAD BUCARAM	21
01	06	ASSAD BUCARAM	23
01	06	ASSAD BUCARAM	25
01	06	ASSAD BUCARAM	27
01	06	ASSAD BUCARAM	29
01	06	ASSAD BUCARAM	32
01	06	ASSAD BUCARAM	35
01	06	ASSAD BUCARAM	36
01	06	ASSAD BUCARAM	37
01	06	ASSAD BUCARAM	38
01	06	ASSAD BUCARAM	41
01	06	ASSAD BUCARAM	44
01	06	ASSAD BUCARAM	47
01	06	ASSAD BUCARAM	51
01	06	ASSAD BUCARAM	53
01	06	ASSAD BUCARAM	55
01	06	ASSAD BUCARAM	57
01	06	ASSAD BUCARAM	59
01	06	ASSAD BUCARAM	61
01	06	ASSAD BUCARAM	25A
01	06	ASSAD BUCARAM	A
01	06	ASSAD BUCARAM	B
01	06	ASSAD BUCARAM	C
01	06	ASSAD BUCARAM	G
01	06	ASSAD BUCARAM	H
01	06	ASSAD BUCARAM	I
01	06	ASSAD BUCARAM	J
01	06	ASSAD BUCARAM	K
01	06	ASSAD BUCARAM	L
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	A2
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	A4
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	B2
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	E1
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	C1
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	C3
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	D2

01	06	DIGNIDAD NACIONAL	D3
01	06	SAN LUIS	2
01	06	SAN LUIS	3
01	06	SAN LUIS	4
01	06	SAN LUIS	5
01	06	SAN LUIS	11
01	06	SAN LUIS	13
01	06	SAN LUIS	15

Establecidos los sectores homogéneos del área urbana, sobre los cuales se realizó la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, fueron la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determinó el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**CUADRO DE VALOR POR m2 SEGÚN SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	VALOR m2 (\$)
01	Sector Homogéneo 1	100,08
01	Sector Homogéneo 2	75,70
01	Sector Homogéneo 3	55,36
01	Sector Homogéneo 4	34,50
01	Sector Homogéneo 5	23,20
01	Sector Homogéneo 6	12,35

**AREA URBANA DEL CANTÓN NARANJITO  
CATASTRO AÑO BIENIO 2020 – 2021  
VALOR m2 DE TERRENO**

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	01	CASCO CENTRAL	0	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	1	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	2	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	2	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	3	\$ 100,08

01	01	CASCO CENTRAL	4	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	4	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	5	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	6	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	6	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	8	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	10	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	10	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	11	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	12	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	12	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	13	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	14	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	15	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	16	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	17	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	18	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	19	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	20	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	21	\$ 100,08
01	01	CASCO CENTRAL	22	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	23	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	24	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	25	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	26	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	27	\$ 100,08
01	01	JAIME ROLDOS	28	\$ 100,08
01	01	SAN ELIAS	29	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	3	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	8	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	30	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	31	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	41	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	46	\$ 100,08
01	01	XAVIER MARCOS	16A	\$ 100,08

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	02	ELIECER PEREZ	1	\$ 75,70

01	02	ELIECER PEREZ	2	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	11	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	12	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	13	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	14	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	23	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	24	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	25	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	26	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	35	\$ 75,70
01	02	ELIECER PEREZ	36	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	7	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	8	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	9	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	10	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	11	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	12	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	13	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	14	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	19	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	20	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	29	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	30	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	44	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	45	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	58	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	59	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	74	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	75	\$ 75,70
01	02	JAIME ROLDOS	87	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	5	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	6	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	7	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	12A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	14A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	15A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	16A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	17A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	18A	\$ 75,70

01	02	SAN ELIAS	19A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	1A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	1B	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	21A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	24A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	25A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	26A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	27A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	28A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	29A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	2A	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	D	\$ 75,70
01	02	SAN ELIAS	E	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	A	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	A1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	B	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	B1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	C	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	C1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	D	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	D1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	E	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	E1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	F	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	F1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	G	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	G1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	H	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	H1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	I	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	I1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	J	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	K	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	L	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	LL	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	M	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	N	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Ñ	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	O	\$ 75,70

01	02	SAN ENRIQUE	P	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Q	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	R	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	R1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	RR	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	S	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	S1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	T	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	T1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	U	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	U1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	V	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	V1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	W	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	X	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	X1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Y	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Y1	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Z	\$ 75,70
01	02	SAN ENRIQUE	Z1	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	1	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	2	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	3	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	2A	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	A	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	B	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	C	\$ 75,70
01	02	SANTA MARGARITA	D	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	1	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	14	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	16	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	18	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	20	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	23	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	25	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	27	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	29	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	30	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	35	\$ 75,70

01	02	XAVIER MARCOS	36	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	37	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	38	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	41	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	46	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	49	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	50	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	51	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	52	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	53	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	54	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	55	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	100	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	103	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	106	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	109	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	112	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	115	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	118	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	121	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	124	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	127	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	130	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	133	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	136	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	139	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	142	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	146	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	A	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	H	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	I	\$ 75,70
01	02	XAVIER MARCOS	J	\$ 75,70

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	03	JAIME ROLDOS	15	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	16	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	17	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	18	\$ 55,36

01	03	JAIME ROLDOS	21	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	22	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	23	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	24	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	25	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	26	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	27	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	28	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	31	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	32	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	33	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	42	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	43	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	46	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	57	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	60	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	73	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	76	\$ 55,36
01	03	JAIME ROLDOS	86	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	3	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	5	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	7	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	9	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	11	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	13	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	15	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	17	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	19	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	21	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	22	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	24	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	26	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	28	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	31	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	33	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	39	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	40	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	42	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	43	\$ 55,36

01	03	XAVIER MARCOS	45	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	47	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	48	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	59	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	60	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	61	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	62	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	63	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	64	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	80	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	81	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	82	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	83	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	84	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	85	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	89	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	90	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	91	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	92	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	93	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	94	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	101	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	102	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	104	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	107	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	110	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	113	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	116	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	119	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	122	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	125	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	128	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	131	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	134	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	137	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	140	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	143	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	149	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	152	\$ 55,36

01	03	XAVIER MARCOS	155	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	158	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	161	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	164	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	167	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	170	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	173	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	176	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	179	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	182	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	183	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	184	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	185	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	186	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	187	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	188	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	B	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	C	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	D	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	E	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	F	\$ 55,36
01	03	XAVIER MARCOS	G	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	E	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	F	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	G	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	J	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	K	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	L	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	LL	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	M	\$ 55,36
01	03	SANTA MARGARITA	N	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	3	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	10	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	15	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	22	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	27	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	34	\$ 55,36
01	03	ELIECER PEREZ	27A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	19	\$ 55,36

01	03	SAN ELIAS	11A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	22A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	23A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	30A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	3A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	5A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	A	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	B	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	C	\$ 55,36
01	03	SAN ELIAS	F	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	1	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	5	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	9	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	12	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	14	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	15	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	16	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	17	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	22	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	29	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	37	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	46	\$ 55,36
01	03	NUEVO SAN ELIAS	49	\$ 55,36

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	04	ELIECER PEREZ	34	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	35	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	36	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	37	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	38	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	39	\$ 34,50
01	04	ELIECER PEREZ	40	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	47	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	48	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	49	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	50	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	51	\$ 34,50

01	04	JAIME ROLDOS	52	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	53	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	54	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	55	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	56	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	61	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	72	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	77	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	85	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	105	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	108	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	111	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	114	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	117	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	120	\$ 34,50
01	04	JAIME ROLDOS	123	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	77	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	86	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	87	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	88	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	95	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	96	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	97	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	98	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	99	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	126	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	129	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	132	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	135	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	138	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	141	\$ 34,50
01	04	NUEVO SAN ELIAS	A1	\$ 34,50
01	04	SAN ELIAS	74	\$ 34,50
01	04	SAN ELIAS	78	\$ 34,50
01	04	SAN ELIAS	79	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	1	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	2	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	2	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	3	\$ 34,50

01	04	XAVIER MARCOS	4	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	4	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	5	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	5	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	6	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	6	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	9	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	10	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	13	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	16	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	18	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	19	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	21	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	23	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	24	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	28	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	30	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	31	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	32	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	33	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	34	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	38	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	39	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	44	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	47	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	48	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	50	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	56	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	57	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	58	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	65	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	66	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	67	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	68	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	69	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	70	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	71	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	72	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	73	\$ 34,50

01	04	XAVIER MARCOS	75	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	76	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	144	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	145	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	147	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	148	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	150	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	151	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	153	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	154	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	156	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	157	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	159	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	160	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	162	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	163	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	165	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	166	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	168	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	169	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	171	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	172	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	174	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	175	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	177	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	178	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	180	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	181	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	10A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	21A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	28A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	6A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	7A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	A	\$ 34,50
01	04	XAVIER MARCOS	A	\$ 34,50

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	05	ASAAD BUCARAN	3	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	4	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	7	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	8	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	8	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	17	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	18	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	19	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	20	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	29	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	30	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	32	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	62	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	63	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	64	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	65	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	66	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	67	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	68	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	69	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	70	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	71	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	78	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	79	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	80	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	81	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	82	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	83	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	84	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	88	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	89	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	90	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	20A	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	29A	\$ 23,20
01	05	ASAAD BUCARAN	30A	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	7	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	11	\$ 23,20

01	05	DIGNIDAD NACIONAL	25	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	26	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	27	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	28	\$ 23,20
01	05	DIGNIDAD NACIONAL	32	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	33	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	34	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	35	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	36	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	40	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	41	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	42	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	43	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	44	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	45	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	A	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	B	\$ 23,20
01	05	ELIECER PEREZ	C	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	1	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	3	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	6	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	7	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	8	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	9	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	30	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	8A	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	B	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	D	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	F	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	G	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	H	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	H	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	I	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	J	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	J	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	L	\$ 23,20
01	05	JAIME ROLDOS	M	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	2	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	4	\$ 23,20

01	05	NUEVO SAN ELIAS	6	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	8	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	10	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	10	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	12	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	12	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	14	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	14	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	16	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	16	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	17	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	18	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	18	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	20	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	22	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	24	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	26	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	28	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	30	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	31	\$ 23,20
01	05	NUEVO SAN ELIAS	26A	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	33	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	34	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	40	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	42	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	43	\$ 23,20
01	05	SAN ELIAS	45	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	46	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	48	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	49	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	50	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	52	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	54	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	56	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	58	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	60	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	A1	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	A3	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	B1	\$ 23,20

01	05	SAN LUIS	B3	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	B4	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	C2	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	D	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	D1	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	E	\$ 23,20
01	05	SAN LUIS	F	\$ 23,20

ZONA	SECTOR HOMOGENEO	CIUDADELA	MZ	VALOR
01	06	SANTO DOMINGO	A	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	B	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	C	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	D	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	E	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	F	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	G	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	H	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	I	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	J	\$ 12,35
01	06	SANTO DOMINGO	K	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	1	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	3	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	5	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	7	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	9	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	11	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	13	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	15	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	17	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	19	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	21	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	23	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	25	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	27	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	29	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	32	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	35	\$ 12,35

01	06	ASSAD BUCARAM	36	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	37	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	38	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	41	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	44	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	47	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	51	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	53	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	55	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	57	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	59	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	61	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	25A	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	A	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	B	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	C	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	G	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	H	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	I	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	J	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	K	\$ 12,35
01	06	ASSAD BUCARAM	L	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	A2	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	A4	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	B2	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	E1	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	C1	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	C3	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	D2	\$ 12,35
01	06	DIGNIDAD NACIONAL	D3	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	2	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	3	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	4	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	5	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	11	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	13	\$ 12,35
01	06	SAN LUIS	15	\$ 12,35

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- Accesibilidad al lote
- Material de calzada
- Aceras y bordillo
- Alumbrado público
- Red telefónica
- Agua potable
- Energía eléctrica
- Alcantarillado sanitario
- Alcantarillado pluvial
- Calidad del suelo
- Recolección de basura
- Aseo de calles
- Ubicación

Como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.**

CODIGO	FACTORES		INDICADORES	COEFICIENTES
16	ACCESIBILIDAD AL LOTE	1	OTRO	0
		2	CALLE SECUNDARIA	0,0028
		3	CALLE PRINCIPAL	0,0036
		4	CARRETERA	0,0072

17	MATERIAL DE LA CALZADA	1	TIERRA	0
		2	LASTRE	0,002
		3	PAVIMENTO	0,004
		4	HORMIGON/ASFALTO	0,004

18	ACERAS Y BORDILLO	1	NO TIENE	0
		2	SOLO BORDILLO	0,004
		3	ACERA Y BORDILLO	0,004

19	ALUMBRADO PUBLICO	1	NO EXISTE	0,0026
		2	SI EXISTE	0,0056
20	RED TELEFONICA	1	NO EXISTE	0,0012
		2	SI EXISTE	0,0024
21	AGUA POTABLE	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,128
22	ENERGIA ELECTRICA	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,0112
23	ALCANTARILLADO SANITARIO	1	NO TIENE	0
		2	POZO SEPTICO	0
		3	RED PUBLICA	0,0144
24	ALCANTARILLADO PLUVIAL	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,0144
43	CALIDAD DEL SUELO	1	INUNDABLE	0
		2	EDIFICABLE	0,0024
44	RECOLECCION DE BASURA	1	NO EXISTE	0
		2	SI EXISTE	0,128
45	ASEO DE CALLES	1	NO EXISTE	0
		2	SI EXISTE	0,0056
46	UBICACIÓN	1	INTERIOR	0
		2	MEDIANERO	0,0026
		3	ESQUINERO	0,0052
		4	MAZANERO	0,0104

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**PRECIO DEL SUELO**

$$PS = PZH (1 + \Sigma \text{coef. MDS})$$

Donde:

PS = Precio del suelo

PZH = Precio zona homogénea

COEF. MDS = Coeficiente modificadorio del suelo

**AVALUÓ DEL SUELO**

$$AS = PS \times A$$

Donde:

AS = Avaluó del suelo

PS = Precio del suelo

A = Área del lote

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: **de carácter general**; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

- Estructura
- Paredes
- Contrapiso inferior
- Entrepiso / Cubierta
- Acabado de piso
- Tumbado
- Ventanas
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones Sanitaria
- Piscina
- Silos
- Cisterna
- Ascensor

- Reservoirio
- Central de aire acondicionado
- Sistema de transmisión
- Otros

### VALORES FINALES DE LAS CONSTRUCCIONES

CODIGO	ESPECIFICACION DE RUBLO	N°	FACTOR	COEFICIENTE
1	ESTRUCTURA	1	MADERA	16
		2	CAÑA	21,76
		3	HORMIGON	81,8
		4	METALICA	81,8
2	PAREDES	1	NO TIENE	0
		2	CAÑA	17
		3	MADERA	21,59
		4	LADRILLO/BLOQUE	49,28
		5	BLOQUE ENLUCIDO	49,96
3	CONTRAPISO INFERIOR	1	TIERRA	0
		2	MADERA	5,35
		3	HORMIGON	7,48
		4	METALICA	7,48
4	ENTREPISO/CUBIERTA	1	MADERA	15
		2	ZINC	13
		3	ASBESTO	10
		4	LOSA HORMIGON	45,37
		5	NO TIENE	0
<b>INDICADORES GENERALES DE ACABADOS</b>				
5	ACABADO DE PISO	1	NO TIENE	0
		2	VINYL	0,2
		3	MADERA/DUELA	0,24
		4	CEMENTO ALISADO	0,2
		5	BALDOSA	0,27
6	TUMBADO	1	NO TIENE	0

		2	SI TIENE	0,22
7	VENTANAS	1	NO TIENE	0
		2	SOLO REJAS DE HIERRO	0,23
		3	MADERA	0,21
		4	ALUMINIO Y VIDRIO	0,23
8	INSTALACIONES ELECTRICAS	1	NO TIENE	0
		2	SOBREPUESTA	0,2
		3	EMPOSTRADA	0,22
9	INSTALACIONES SANITARIAS	1	NO TIENE	0
		2	SOBREPUESTA	0,2
		3	EMPOSTRADA	0,22
10	PISCINA	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
11	SILOS	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
12	CISTERNA	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
13	ASCENSOR	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
14	RESERVORIO	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
15	CENTRAL DE AIRE CONDICIONADO	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
16	SISTEMA DE TRANSMISION	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5
17	OTROS	1	NO TIENE	0
		2	SI TIENE	0,5

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL  
COEFICIENTES DE VIDA UTIL**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE RUBLO</b>	<b>ANTIGÜEDAD AÑO</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>	<b>MALO</b>	<b>RUINA</b>
1	Estructura	1	0,9362	0,7395	0,6231	0,5444
1	Estructura	2	0,8767	0,6646	0,5385	0,4533
1	Estructura	3	0,8282	0,6026	0,4678	0,3765
1	Estructura	4	0,7884	0,5513	0,4089	0,3122
1	Estructura	5	0,7549	0,5081	0,3591	0,2577
1	Estructura	6	0,7261	0,4709	0,3162	0,2107
1	Estructura	7	0,7011	0,4384	0,2787	0,1695
1	Estructura	8	0,6789	0,4096	0,2455	0,133
1	Estructura	9	0,659	0,3838	0,2157	0,1003
1	Estructura	10	0,641	0,3604	0,1887	0,0707
1	Estructura	11	0,6246	0,3392	0,1641	0,0437
1	Estructura	12	0,6096	0,3196	0,1415	0,0189
1	Estructura	13	0,5957	0,3015	0,1206	-0,0041
1	Estructura	14	0,5827	0,2848	0,1012	-0,0254
1	Estructura	15	0,5707	0,2691	0,0831	-0,0452
1	Estructura	16	0,5594	0,2544	0,0662	-0,0639
1	Estructura	17	0,5487	0,2406	0,0502	-0,0814
1	Estructura	18	0,5387	0,2276	0,0352	-0,098
1	Estructura	19	0,5292	0,2152	0,0209	-0,1136
1	Estructura	20	0,5202	0,2035	0,0074	-0,1285
1	Estructura	21	0,5116	0,1924	-0,0055	-0,1426
1	Estructura	22	0,5034	0,1817	-0,0178	-0,1561
1	Estructura	23	0,4956	0,1716	-0,0295	-0,1689
1	Estructura	24	0,4881	0,1619	-0,0407	-0,1813
1	Estructura	25	0,4809	0,1526	-0,0515	-0,1931
1	Estructura	26	0,474	0,1436	-0,0618	-0,2044
1	Estructura	27	0,4673	0,135	-0,0717	-0,2153
1	Estructura	28	0,4609	0,1267	-0,0813	-0,2258
1	Estructura	29	0,4548	0,1187	-0,0906	-0,236
1	Estructura	30	0,4488	0,111	-0,0995	-0,2457
1	Estructura	31	0,443	0,1035	-0,1081	-0,2552
1	Estructura	32	0,4375	0,0963	-0,1164	-0,2644
1	Estructura	33	0,432	0,0893	-0,1245	-0,2732
1	Estructura	34	0,4268	0,0825	-0,1323	-0,2818

1	Estructura	35	0,4217	0,0759	-0,1399	-0,2901
1	Estructura	36	0,4168	0,0695	-0,1473	-0,2982
1	Estructura	37	0,412	0,0633	-0,1545	-0,3061
1	Estructura	38	0,4073	0,0572	-0,1615	-0,3138
1	Estructura	39	0,4027	0,0513	-0,1683	-0,3212
1	Estructura	40	0,3983	0,0456	-0,1749	-0,3285
1	Estructura	41	0,394	0,04	-0,1814	-0,3356
1	Estructura	42	0,3898	0,0345	-0,1876	-0,3425
1	Estructura	43	0,3857	0,0292	-0,1938	-0,3492
1	Estructura	44	0,3816	0,024	-0,1998	-0,3558
1	Estructura	45	0,3777	0,0189	-0,2056	-0,3622
1	Estructura	46	0,3739	0,014	-0,2114	-0,3685
1	Estructura	47	0,3701	0,0091	-0,217	-0,3746
1	Estructura	48	0,3664	0,0043	-0,2225	-0,3806
1	Estructura	49	0,3628	-0,0003	-0,2278	-0,3865
1	Estructura	50	0,3593	-0,0049	-0,2331	-0,3923
2	Paredes	1	0,9691	0,7714	0,6525	0,5713
2	Paredes	2	0,9402	0,7275	0,5979	0,508
2	Paredes	3	0,9167	0,6912	0,5515	0,4546
2	Paredes	4	0,8974	0,6611	0,5132	0,4099
2	Paredes	5	0,8812	0,6357	0,4809	0,3721
2	Paredes	6	0,8673	0,6139	0,4530	0,3394
2	Paredes	7	0,8551	0,5949	0,4286	0,3108
2	Paredes	8	0,8443	0,578	0,407	0,2855
2	Paredes	9	0,8347	0,5629	0,3876	0,2628
2	Paredes	10	0,826	0,5492	0,3701	0,2422
2	Paredes	11	0,8181	0,5367	0,3541	0,2234
2	Paredes	12	0,8108	0,5253	0,3394	0,2062
2	Paredes	13	0,804	0,5147	0,3258	0,1903
2	Paredes	14	0,7977	0,5048	0,3132	0,1754
2	Paredes	15	0,7919	0,4957	0,3014	0,1616
2	Paredes	16	0,7864	0,4871	0,2904	0,1487
2	Paredes	17	0,7813	0,479	0,28	0,1865
2	Paredes	18	0,7764	0,4713	0,2703	0,125
2	Paredes	19	0,7718	0,4641	0,261	0,1141
2	Paredes	20	0,7674	0,4572	0,2522	0,1038
2	Paredes	21	0,7632	0,4507	0,2438	0,094
2	Paredes	22	0,7593	0,4445	0,2358	0,0846
2	Paredes	23	0,7555	0,4385	0,2282	0,0757

2	Paredes	24	0,7518	0,4328	0,2209	0,0671
2	Paredes	25	0,7484	0,4274	0,2139	0,0589
2	Paredes	26	0,745	0,4221	0,2072	0,0511
2	Paredes	27	0,7418	0,4171	0,2007	0,0435
2	Paredes	28	0,7387	0,4122	0,1945	0,0362
2	Paredes	29	0,7357	0,4075	0,1885	0,0291
2	Paredes	30	0,7328	0,403	0,1827	0,0223
2	Paredes	31	0,73	0,3986	0,1771	0,0158
2	Paredes	32	0,7273	0,3944	0,1717	0,0094
2	Paredes	33	0,7247	0,3903	0,1664	0,0033
2	Paredes	34	0,7222	0,3863	0,1614	-0,0027
2	Paredes	35	0,7197	0,3824	0,1564	-0,0085
2	Paredes	36	0,7173	0,3787	0,1516	-0,0141
2	Paredes	37	0,715	0,375	0,1469	-0,0196
2	Paredes	38	0,7127	0,3715	0,1424	-0,0249
2	Paredes	39	0,7105	0,368	0,138	-0,0301
2	Paredes	40	0,7083	0,3647	0,1337	-0,0351
2	Paredes	41	0,7062	0,3614	0,1295	-0,0401
2	Paredes	42	0,7042	0,3582	0,1254	-0,0448
2	Paredes	43	0,7022	0,3551	0,1214	-0,0495
2	Paredes	44	0,7003	0,352	0,1175	-0,0541
2	Paredes	45	0,6984	0,349	0,1137	-0,0586
2	Paredes	46	0,6965	0,3461	0,11	-0,0629
2	Paredes	47	0,6947	0,3433	0,1063	-0,0672
2	Paredes	48	0,6929	0,3405	0,1028	-0,0714
2	Paredes	49	0,6911	0,3378	0,0993	-0,0754
2	Paredes	50	0,6894	0,3351	0,0959	-0,0794
3	Contrapiso inferior	1	0,9893	0,7876	0,678	0,678
3	Contrapiso inferior	2	0,9793	0,7595	0,6487	0,6487
3	Contrapiso inferior	3	0,9711	0,7362	0,6242	0,6242
3	Contrapiso inferior	4	0,9644	0,717	0,6037	0,6037
3	Contrapiso inferior	5	0,9587	0,7008	0,5865	0,5865
3	Contrapiso inferior	6	0,9539	0,6868	0,5716	0,5716
3	Contrapiso inferior	7	0,9497	0,6746	0,5586	0,5586
3	Contrapiso inferior	8	0,9459	0,6638	0,5471	0,5471
3	Contrapiso inferior	9	0,9426	0,6541	0,5368	0,5368
3	Contrapiso inferior	10	0,9396	0,6454	0,5274	0,5274
3	Contrapiso inferior	11	0,9368	0,6374	0,5189	0,5189
3	Contrapiso inferior	12	0,9343	0,63	0,5111	0,5111

3	Contrapiso inferior	13	0,9319	0,6233	0,5038	0,5038
3	Contrapiso inferior	14	0,9298	0,617	0,4971	0,4971
3	Contrapiso inferior	15	0,9277	0,6111	0,4908	0,4908
3	Contrapiso inferior	16	0,9258	0,6056	0,4849	0,4849
3	Contrapiso inferior	17	0,924	0,6004	0,4794	0,4794
3	Contrapiso inferior	18	0,9224	0,5955	0,4742	0,4742
3	Contrapiso inferior	19	0,9208	0,5909	0,4692	0,4692
3	Contrapiso inferior	20	0,9192	0,5865	0,4646	0,4646
3	Contrapiso inferior	21	0,9178	0,5823	0,4601	0,4601
3	Contrapiso inferior	22	0,9164	0,5783	0,4558	0,4558
3	Contrapiso inferior	23	0,9151	0,5745	0,4518	0,4518
3	Contrapiso inferior	24	0,9138	0,5708	0,4479	0,4479
3	Contrapiso inferior	25	0,9126	0,5674	0,4442	0,4442
3	Contrapiso inferior	26	0,9115	0,564	0,4406	0,4406
3	Contrapiso inferior	27	0,9103	0,5608	0,4371	0,4371
3	Contrapiso inferior	28	0,9093	0,5577	0,4338	0,4338
3	Contrapiso inferior	29	0,9082	0,5546	0,4306	0,4306
3	Contrapiso inferior	30	0,9072	0,5517	0,4275	0,4275
3	Contrapiso inferior	31	0,9062	0,5489	0,4245	0,4245
3	Contrapiso inferior	32	0,9053	0,5462	0,4216	0,4216
3	Contrapiso inferior	33	0,9044	0,5436	0,4188	0,4188
3	Contrapiso inferior	34	0,9035	0,5411	0,4161	0,4161
3	Contrapiso inferior	35	0,9027	0,5386	0,4135	0,4135
3	Contrapiso inferior	36	0,9018	0,5362	0,4109	0,4109
3	Contrapiso inferior	37	0,901	0,5339	0,4084	0,4084
3	Contrapiso inferior	38	0,9002	0,5316	0,406	0,406
3	Contrapiso inferior	39	0,8995	0,5294	0,4037	0,4037
3	Contrapiso inferior	40	0,8987	0,5272	0,4014	0,4014
3	Contrapiso inferior	41	0,898	0,5251	0,3991	0,3991
3	Contrapiso inferior	42	0,8973	0,5231	0,397	0,397
3	Contrapiso inferior	43	0,8966	0,5211	0,3948	0,3948
3	Contrapiso inferior	44	0,8959	0,5191	0,3928	0,3928
3	Contrapiso inferior	45	0,8953	0,5172	0,3907	0,3907
3	Contrapiso inferior	46	0,8946	0,5153	0,3887	0,3887
3	Contrapiso inferior	47	0,894	0,5135	0,3868	0,3868
3	Contrapiso inferior	48	0,8934	0,5117	0,3849	0,3849
3	Contrapiso inferior	49	0,8928	0,51	0,383	0,383
3	Contrapiso inferior	50	0,8922	0,5083	0,3812	0,3812
4	Entrepiso / cubierta	1	0,9939	0,803	0,6864	0,6055

4	Entrepiso / cubierta	2	0,9883	0,7898	0,6656	0,5777
4	Entrepiso / cubierta	3	0,9837	0,7789	0,6481	0,5541
4	Entrepiso / cubierta	4	0,9799	0,7698	0,6336	0,5345
4	Entrepiso / cubierta	5	0,9767	0,7622	0,6213	0,5178
4	Entrepiso / cubierta	6	0,974	0,7557	0,6108	0,5034
4	Entrepiso / cubierta	7	0,9716	0,75	0,6015	0,4909
4	Entrepiso / cubierta	8	0,9695	0,7449	0,5933	0,4797
4	Entrepiso / cubierta	9	0,9676	0,7404	0,586	0,4697
4	Entrepiso / cubierta	10	0,9659	0,7363	0,5793	0,4606
4	Entrepiso / cubierta	11	0,9644	0,7325	0,5733	0,4524
4	Entrepiso / cubierta	12	0,963	0,7291	0,5677	0,4448
4	Entrepiso / cubierta	13	0,9616	0,7259	0,5625	0,4378
4	Entrepiso / cubierta	14	0,9604	0,7229	0,5578	0,4312
4	Entrepiso / cubierta	15	0,9593	0,7202	0,5533	0,4252
4	Entrepiso / cubierta	16	0,9582	0,7176	0,5491	0,4195
4	Entrepiso / cubierta	17	0,9572	0,7152	0,5452	0,4141
4	Entrepiso / cubierta	18	0,9562	0,7129	0,5415	0,409
4	Entrepiso / cubierta	19	0,9553	0,7107	0,538	0,4042
4	Entrepiso / cubierta	20	0,9545	0,7086	0,5346	0,3997
4	Entrepiso / cubierta	21	0,9537	0,7067	0,5314	0,3954
4	Entrepiso / cubierta	22	0,9529	0,7048	0,5284	0,3913
4	Entrepiso / cubierta	23	0,9521	0,703	0,5255	0,3873
4	Entrepiso / cubierta	24	0,9514	0,7013	0,5228	0,3836
4	Entrepiso / cubierta	25	0,9507	0,6997	0,5201	0,3799
4	Entrepiso / cubierta	26	0,9401	0,6981	0,5176	0,3765
4	Entrepiso / cubierta	27	0,9495	0,6966	0,5151	0,3731
4	Entrepiso / cubierta	28	0,9489	0,6951	0,5128	0,3699
4	Entrepiso / cubierta	29	0,9483	0,6937	0,5105	0,3668
4	Entrepiso / cubierta	30	0,9477	0,6924	0,5083	0,3638
4	Entrepiso / cubierta	31	0,9472	0,691	0,5062	0,3609
4	Entrepiso / cubierta	32	0,9466	0,6898	0,5041	0,3581
4	Entrepiso / cubierta	33	0,9461	0,6885	0,5021	0,3554
4	Entrepiso / cubierta	34	0,9456	0,6873	0,5002	0,3528
4	Entrepiso / cubierta	35	0,9451	0,6862	0,4983	0,3502
4	Entrepiso / cubierta	36	0,9447	0,6851	0,4965	0,3478
4	Entrepiso / cubierta	37	0,9442	0,684	0,4947	0,3454
4	Entrepiso / cubierta	38	0,9438	0,6829	0,493	0,343
4	Entrepiso / cubierta	39	0,9433	0,6819	0,4913	0,3407
4	Entrepiso / cubierta	40	0,9429	0,6809	0,4897	0,3385

4	Entrepiso / cubierta	41	0,9425	0,6799	0,4881	0,3364
4	Entrepiso / cubierta	42	0,9421	0,6789	0,4865	0,3342
4	Entrepiso / cubierta	43	0,9417	0,678	0,485	0,3322
4	Entrepiso / cubierta	44	0,9413	0,6771	0,4835	0,3302
4	Entrepiso / cubierta	45	0,941	0,6762	0,4821	0,3282
4	Entrepiso / cubierta	46	0,9406	0,6753	0,4807	0,3263
4	Entrepiso / cubierta	47	0,9402	0,6744	0,4793	0,3244
4	Entrepiso / cubierta	48	0,9399	0,6736	0,478	0,3226
4	Entrepiso / cubierta	49	0,9395	0,6728	0,4766	0,3208
4	Entrepiso / cubierta	50	0,9392	0,672	0,4753	0,319

### **PRECIO DE EDIFICACIÓN**

$$PE = A * \Sigma PUC * \Sigma IGA * CVU$$

PE=PRECIO DE LA EDIFICACION

A= AREA

PUC: PRECIO UNITARIO DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION

IGA: INDICADORES GENERALES DE ACABADOS

CVU: COEFICIENTES DE VIDA UTIL

### **AVALUO COMERCIAL**

$$AC = AS + PE$$

Donde:

AC = Avalúo comercial

AS = Avalúo del suelo

PE = Precio de la edificación

**Art. 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 28. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.** - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a)**.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá el GAD municipal mediante ordenanza.

**Art. 29. – ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 509 literal a)

Las zonas urbano-marginales las definirá el GAD municipal en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 30. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la Cuantía sobre el impuesto predial urbano, se ha tomado como base lo dispuesto en el Art. 504 del COOTAD el cual indica:” Banda impositiva. - Al valor de la propiedad

urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”

Por lo antes indicado se ha considerado aplicar 0.95 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 31. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.** - El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

**Art. 32. - LIQUIDACION ACUMULADA.** - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD. Art 505.

**Art. 33. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 34. - EPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO**

**PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 35. OBJETO DEL IMPUESTO.** - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 36. EL IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los Artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 37.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 38. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno

- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 39. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra.

**a.-) Valor de terrenos**

*Sectores homogéneos:*

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON NARANJITO**

N°	SECTOR	LUGARES QUE LO CONFORMAN
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	RCTO. CHAGUE
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	RCTO. NORTON
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	RCTO. SAN FRANCISCO
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	RCTO. SAN ALFONSO
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	RCTO. EL ROSARIO
1	SECTOR HOMOGENEEO 1	SECTOR PAPAYAL

N°	SECTOR	LUGARES QUE LO CONFORMAN
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	SECTOR EL TORO
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. SUPAYPUNGO
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. LA COMPUERTA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. ANAPOYO
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. LA PACIENCIA

2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. LA UNION
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. EL PORVENIR
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. EL CISNE
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. ALEGRIA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. SIEMPRE VIVA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. PUENTE LIMON
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. SAN ENRIQUE
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. SAN ANTONIO
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. LOS AMARILLO
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. NUEVA UNION
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. SAN VICENTE
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. PRIMAVERA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. BILLY MENDOZA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. INES MARIA
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. MARIA ISABEL
2	SECTOR HOMOGENEEO 2	RCTO. VUELTA AL PIANO

N°	SECTOR	LUGARES QUE LO CONFORMAN
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. SAN JOSE BUCAY
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. SAN JOSE
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. SAN PEDRO
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. RUMIÑAHUI
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. ROCAFUERTE
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. 5 DE OCTUBRE
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. JESUS DEL GRAN PODER
3	SECTOR HOMOGENEEO 3	RCTO. BARRAGANETAL

N°	SECTOR	LUGARES QUE LO CONFORMAN
4	SECTOR HOMOGENEEO 4	HACIENDA CONDUCTA

N°	SECTOR	LUGARES QUE LO CONFORMAN
5	SECTOR HOMOGENEEO 5	CENTROS POBLADOS EN EXPANSIÓN (< 500 m2)

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra;

sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

**TABLA DE VALOR BASE POR HECTAREA DEL ÁREA RURAL DEL CANTON NARANJITO**

<b>N°</b>	<b>SECTORES</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR</b>
1	SECTOR HOMOGENEO 1	HECTAREA	6.498,00 \$
2	SECTOR HOMOGENEO 2	HECTAREA	5.588,00 \$
3	SECTOR HOMOGENEO 3	HECTAREA	5.166,00 \$
4	SECTOR HOMOGENEO 4	HECTAREA	6.498,00 \$
5	SECTOR HOMOGENEO 5	M2	12,35 \$

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguiente:

**VALOR INDIVIDUAL**

$$VI = S \times ZH$$

Donde:

VI = Valor individual

S = Superficie

ZH = Zona homogénea

**IMPUESTO PREDIAL**

$$IP = VI \times BI$$

Donde:

IP = Impuesto predial

VI = Valor individual

BI = Banda impositiva

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la

propiedad urbana.

**Art. 39. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 40. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

**Art. 41. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la Cuantía sobre el impuesto predial rural, se ha tomado como base lo dispuesto en el Art. 517 del COOTAD el cual indica:” Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.”

Por lo antes indicado se ha considerado aplicar los siguientes porcentajes:

N°	SECTORES	% de aplicación
1	SECTOR HOMOGENEO 1	(1,7 x 1000)
2	SECTOR HOMOGENEO 2	(1,7 x 1000)
3	SECTOR HOMOGENEO 3	(1,7 x 1000)
4	SECTOR HOMOGENEO 4	(2,3 x 1000)
5	SECTOR HOMOGENEO 5	(1,7 x 1000)

**Art. 42. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN CO PROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los

copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor

que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 43. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

**Art. 44. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y como es norma tributaria registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 45.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Naranjito, a los cinco días del mes de enero del 2022.-



Firmado electrónicamente por:  
**MAXIMO DAVID  
BETANCOURTH  
VALAREZO**

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:  
**SARA ARLEND  
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICO:** Que la presente “**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023.** – Fue discutida y Aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre del 2021; y Ordinaria realizada el 05 de enero del 2022, en primero y segundo debate respectivamente. -



Firmado electrónicamente por:  
**SARA ARLEND  
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.**

-

Naranjito a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós, las 13horas. -De conformidad como lo establece en el Art. 322, inciso 5to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ““**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del**

**Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023** “ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:  
**SARA ARLEDA  
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO.** -Naranjito, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós, a las 13h10minutos, de conformidad como lo establece en el Art. 322 inc 5to, y Art. 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia““La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023.”. Que entrará en vigencia a partir de su Aprobación, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:  
**MAXIMO DAVID  
BETANCOURTH  
VALAREZO**

Lcdo. Máximo Betancourth Valarezo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN NARANJITO

**Lo Certifico.** - Firmo la presente “La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022-2023” a los cinco días del mes de enero del dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:  
**SARA ARLEND  
AVILA FUENTES**

Ab. Sara Ávila Fuentes  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las decisiones legislativas y actos normativos de los concejos municipales son dinámicos por naturaleza; de allí que es necesario, cada cierto tiempo, dependiendo de cambios en leyes y otras normas conexas, modificar algunos procedimientos que regulan actuaciones y desempeños parlamentarios y legales para que la tarea del legislador sea más práctica y ágil.

Por nuevas temáticas introducidas por situaciones de seguridad y riesgos, cambio climático y otras variables de modernidad, se ha incorporado Comisiones permanentes y técnicas, que no estaban consideradas y que esta ordenanza sustitutiva, ha pasado a incorporarlas.

Así mismo, la pandemia por covi-19 ha hecho que el Trabajo Virtual haya sido introducido en el tema laboral y los municipios no han escapado a él; a tal punto, que esta ordenanza también establece Sesiones de Concejo virtuales.

Las regulaciones para ocupar la Silla Vacía, sus limitaciones legales y las responsabilidades que asumen los que la ocupen, deben quedar claramente establecidas y así queda expresado en la reforma a la ordenanza.

Finalmente, se ha suprimido disposiciones transitorias, que han perdido vigencia.

**C O N S I D E R A N D O**

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entró en vigencia con su publicación en el Registro Oficial N° 449 del día lunes 20 de octubre del 2008;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece la obligación de todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente todas las normas jurídicas existentes a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho de todos los ciudadanos de éste país a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se estipula entre otras cosas que dicho cuerpo legal establece la organización político – administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales.

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y las parroquias rurales.

Que, en el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Que, en los artículos 57, 58, 60, 328. 329 y 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las nuevas atribuciones y prohibiciones del concejo municipal, concejales o concejala y del alcalde o alcaldesa, situación que vuelve imprescindible regular y determinar las funciones y responsabilidades del Alcalde o Alcaldesa y de los Concejales o concejalas, en las sesiones del Concejo, así como de las Comisiones Permanentes y Ocasionales existentes en ésta Institución, de acuerdo a lo determinado en los artículos 326 y 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Que en la disposición transitoria vigésima segunda se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario regular las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal, así como de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales; y, Técnicas conforme lo estipulado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Que, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, es deber y atribución del Concejo Municipal, ejercer las atribuciones conferidas por la Ley, así como dictar Ordenanzas, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para la correcta administración Municipal.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **EL CONCEJO CANTONAL, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 1.- DEL CONCEJO.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales y Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Art. 2.- ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones del Concejo Municipal y de los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se encuentran determinadas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.- PROHIBICIONES.** -Las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos se encuentran dispuestas en los artículos 328 y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en la Ley serán nulos y, los concejales y concejalas que hubieren contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades establecidas por la Ley.

**Art. 4.- CONCESIÓN DE LICENCIAS.** - El Concejo Municipal podrá conceder licencias a sus miembros que acumuladas no sobrepasen sesenta días. En caso de enfermedades catastróficas, o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogarse éste plazo.

No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los concejales y concejalas miembros de la misma comisión.

**Art. 5.- CONCESIÓN DE VACACIONES.-** El Concejo Municipal concederá vacaciones al Alcalde o Alcaldesa; y, a las y los concejales, que acumuladas no sobrepasen sesenta días en el año calendario.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES**

**Art. 6.- CLASES DE SESIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 7.- SESIÓN INAUGURAL.-** Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

Instalada la Sesión, el Concejo Municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. Así mismo, procederá a elegir al Concejel o concejala que integrará la Comisión de Mesa.

La sesión inaugural será presidida por el alcalde o alcaldesa o por quien haga sus veces o en su defecto, por uno de los concejales o concejalas en el orden de su elección. El lugar y la hora de la sesión lo establecerá el alcalde o alcaldesa y por Secretaría dispondrá se convoque a los concejales y concejalas electos y en funciones, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

**Art. 8.- SESIONES ORDINARIAS.-** El Concejo Municipal sesionará ordinariamente cada ocho días. La convocatoria del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará al orden del día, los documentos: jurídicos, técnicos y financieros sobre los puntos a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por

ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en su Primera Sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública. Una vez que se haya establecido el día y la hora para la realización de las sesiones ordinarias, la misma se debe iniciar puntualmente, pudiendo esperarse como máximo hasta quince minutos de la hora fijada para que se inicie la sesión. También se designará al Concejal o Concejala representante del Municipio ante el Concejo Cantonal de Planificación.

Si el alcalde o alcaldesa no asistiere a la sesión ordinaria, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y existiendo el quórum necesario para su instalación, ésta podrá ser presidida por el Vicealcalde o vicealcaldesa. Y en el caso que no estén, la presidirá el Concejal o Concejala integrante de la Comisión de Mesa.

En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal a través de la figura de la silla vacía, la presente ordenanza estará supeditada a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, la cual deberá ser expedida por el Concejo Municipal.

Las personas que ocupen la silla vacía y participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 10.- SESIONES CONMEMORATIVAS.-** El Concejo Municipal, celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación local. Dentro de ésta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados en el programa del respectivo acto, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

La mesa principal en la sesión de conmemoración estará integrada por el concejo en Pleno y otras autoridades invitadas que el Alcalde o Alcaldesa considere

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo ciudadano, se premiará los méritos profesionales y todo lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva de Conderaciones municipales emitidas para el efecto.

**Art. 11.- QUÓRUM.-** El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo

dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si el Concejo no pudiera sesionar por falta de quórum, el Alcalde o Alcaldesa ordenará que el Secretario General del Concejo Municipal asiente una razón, en la cual deberá constar el nombre de los concejales asistentes y de los que no concurrieren sin causa justificada.

**Art. 12.- INASISTENCIA A SESIONES.-** El Concejal o Concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al alcalde o alcaldesa por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, a fin de que se convoque a su respectivo alterno y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria, involuntaria, caso fortuito o fuerza mayor no pudieren asistir a la misma presentando su respectivo justificativo.

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los Concejales o Concejalas podrán ser removidos por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

**Art. 13.- ORDEN DEL DÍA.-** El orden del día será elaborado por el alcalde o alcaldesa quien dispondrá que el Secretario del Concejo Municipal convoque a los señores concejales y concejalas y a la ciudadanía en general con la anticipación establecida en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias en su caso.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día por los concejales y concejalas, el cual podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por moción de uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Dentro del orden del día se podrá incorporar el punto *asuntos varios* en el que exclusivamente se podrán tratar máximo dos temas adicionales al orden del día siempre y cuando no se requiera informe jurídico ni técnico y en el que se podrá solicitar la intervención de cualquier funcionario municipal relacionado con el tema a tratar. Si el punto requiriera los informes jurídico, técnico o financiero, obligatoriamente ese punto se tratará en la siguiente sesión ordinaria.

Un concejal o concejala podrá solicitar por escrito mínimo con 48 horas de anticipación se incorpore obligatoriamente, al Orden del día un punto específico para ser tratado, y contará con los informes técnicos, jurídicos y financieros.

Tanto en las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, asistirán de manera obligatoria todos los directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Sucre o su delegado quienes podrán intervenir a pedido del Alcalde (a) o de algún Concejal (a) con voz informativa si el caso lo amerita, para lo cual el secretario del Concejo Municipal deberá notificarlos con la anticipación establecida en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso de ausencia injustificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Directores departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre serán sancionados con una amonestación escrita y en caso de reincidencia, con una multa del diez por ciento de su remuneración, para lo cual se deberá iniciar el procedimiento correspondiente garantizando el debido proceso y derecho a la defensa establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas de nuestro ordenamiento jurídico.

**Art. 14.- TIEMPO DE LAS SESIONES.-** Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

El Concejo podrá declararse en sesión permanente cuando a juicio de las dos terceras partes de los miembros concurrentes, existan temas o asuntos que revistan de especial urgencia y atención, hasta su resolución.

No se podrá suspender una sesión instalada, salvo caso excepcional previamente calificado por las dos terceras partes de los miembros concurrentes. En este caso, se continuará y terminará la sesión suspendida dentro de las siguientes 24 horas.

**Art. 15.- DE LAS COMISIONES GENERALES.-** El Concejo podrá recibir en Comisión General a toda persona natural o representantes de instituciones en general, que hubieren realizado su solicitud por escrito al alcalde o alcaldesa antes de las 48 horas previstas para la convocatoria a la sesión, salvo los casos en los que por su importancia se requiera conocer del tema urgentemente, siempre y cuando los temas a tratar no sean de naturaleza administrativa y que se cuenten con los informes correspondientes, para lo cual cualquier concejal podrá solicitar al inicio de la sesión ordinaria que se incluya éste tema como punto del orden del día, el cual deberá tener el apoyo de al menos un concejal y será aprobado por la mayoría de los concejales asistentes a dicha sesión. En el acta respectiva se asentará en forma concisa la intervención del solicitante.

Durante la comisión general, el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas no podrán vertir juicios de valor ni a favor ni en contra del tema a tratarse. De acuerdo a la importancia del tema, una vez concluida la comisión, el Concejo podrá solicitar informes y de considerarlo necesario, solicitar su análisis y resolución en la próxima sesión.

Al no estar presente el solicitante se suspenderá la Comisión General y el Alcalde o Alcaldesa solicitará a Secretaría que haga constar la razón en el acta.

**Art.16.- DE LAS SOLICITUDES.-** El alcalde o alcaldesa calificará las solicitudes de Comisiones generales presentadas por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las incluirá dentro del

orden del día disponiendo que el Secretario del Concejo Municipal les comunique mediante la respectiva notificación a los peticionarios para que tengan conocimiento de éste particular y asistan a la sesión respectiva.

**Art. 17.- NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN.-** Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificadas al alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas de manera inmediata y obligatoria. Así mismo se darán a conocer a los directores y jefes departamentales, y a los particulares que tuvieren inherencia, por parte de la Secretaría General en las próximas 24 horas para su inmediato cumplimiento, sin necesidad de la aprobación del acta por parte del Concejo.

**Art. 18.- CARÁCTER DE LAS SESIONES.-** Todas las sesiones serán públicas y se garantizará el ejercicio de la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

De considerarlo necesario el concejo municipal podrá sesionar fuera de la sede de la cabecera cantonal previa convocatoria del alcalde o alcaldesa con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso emergente las sesiones serán virtuales y temáticas, lo que será resuelto por el Concejo con anticipación.

**Art. 19.- DEL DEBATE.-** El concejal o concejala que desee participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo, deberá solicitar la palabra al alcalde o alcaldesa o a quien estuviera dirigiendo la sesión, quien en el orden de pedidos otorgará obligatoriamente la palabra al concejal o concejala que lo hubiera solicitado. Adicionalmente el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra a los directores o su delegado cuando se requiera alguna información concerniente a su cargo, así como también al ciudadano o ciudadanos que ocupen la silla vacía.

Puesto a consideración del Concejo un asunto, el alcalde o alcaldesa consultará a los concejales y concejalas su opinión sobre el tema; y, una vez iniciado el debate, el alcalde o alcaldesa tiene la facultad de dirigirlo, pudiendo intervenir cuando lo considere necesario.

El debate se referirá única y exclusivamente sobre el asunto del orden día que se esté tratando, y se lo realizará de una forma precisa y concreta.

Independientemente a sus intervenciones, los concejales y concejalas podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un concejal o concejala a fin de que esta moción sea sometida a votación.

**Art. 20.- PROHIBICIÓN DE INTERRUPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS CONCEJALES.-** El concejal o concejala hará uso de la palabra, dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

**Art. 21.- LLAMADO AL ORDEN.-** Si un concejal o Concejala, o el Alcalde o Alcaldesa faltare a las normas de ésta ordenanza, se expresare en términos inadecuados, ofenda a la dignidad de alguna persona o se aparte del asunto del debate, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa, por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal que lo solicite.

**Art. 22.- DE LAS MOCIONES.**- La moción expuesta por un concejal o concejala debe tener relación con el tema que se está tratando y una vez que ha contado con el apoyo mínimo de un Concejal, ésta deberá ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez expuesta la moción por un concejal o concejala, la misma podrá ser modificada por otro concejal o concejala siempre y cuando el proponente acepte la modificación y será la moción modificada sobre la que resolverá el Concejo.

Una moción retirada podrá ser retomada por otro concejal o concejala.

Una vez iniciado el debate sobre cualquier moción debidamente apoyada, no se podrá recibir una propuesta nueva, salvo en los siguientes casos:

- a) Sobre una base constitucional o legal.
- b) Sobre una cuestión previa, conexas a la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior.
- c) Para que el asunto pase a la comisión respectiva, siempre que el Concejo lo apruebe por mayoría; y,
- d) Para que se suspenda la discusión, por requerirse de elementos de juicio que por el momento no se disponga, siempre que el Concejo lo apruebe por unanimidad.

**Art. 23.- NORMAS PARA QUE PROCEDA OTRA MOCIÓN.**- A fin de aplicar lo mencionado en el artículo anterior sobre la procedencia de otra moción una vez iniciado el debate de una moción presentada por un concejal o concejala que ha recibido el apoyo de otro edil, el alcalde o alcaldesa tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) Las cuestiones de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otra y suspenderá el trámite hasta que se dilucide; y,
- b) Las cuestiones previas, suspenderán el trámite de la moción hasta que sean resueltas.

**Art. 24.- VOTACIONES.**- Las votaciones serán nominales y razonadas, y se las realizará por orden alfabético de los apellidos de los concejales y concejalas. Una vez iniciada la votación, los Concejales no podrán abstenerse de votar ni ausentarse de la sala de sesiones, salvo el caso que tuviera alguna necesidad urgente, dejando su voto consignado sobre el punto que se está tratando. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

El alcalde o alcaldesa tendrá voto en todas las decisiones del Concejo, y en caso de empate su voto será dirimente, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para lo cual votará luego de que hayan emitido su voto todos los concejales y concejalas que hayan concurrido a la sesión de Concejo.

Cuando el conocimiento y resolución de un asunto requiera el voto de las dos terceras partes de los concejales y concejalas, se entenderá que sea de los concurrentes.

Una vez concluida la votación el alcalde o alcaldesa solicitará al Secretario (a) General del Concejo que proclame los resultados, de lo cual se dejará constancia en acta.

**Art. 25.- DE LA RECONSIDERACIÓN.-** La reconsideración de una resolución del Concejo, podrá ser planteada por un concejal o concejala en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. La solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los concejales y concejalas.

En caso de que se acepte la solicitud de reconsideración, se resolverá sobre la misma.

**Art. 26.- DE LAS ACTAS.-** El alcalde o alcaldesa deberá incorporar en cada sesión ordinaria como punto específico la aprobación del acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y el o las actas de la sesión o sesiones extraordinarias que se realizaren antes de la fecha de la convocatoria de cada sesión ordinaria de concejo.

En cada acta deberá constar todas y cada una de las intervenciones, observaciones y recomendaciones realizadas por el alcalde o alcaldesa, los concejales y concejalas, directores o su delegado, por el ciudadano/a o ciudadanos que ocupare la silla vacía y por las personas que asistan a la sesión y se le autorice su intervención. Las grabaciones de las sesiones deberán ser custodiadas por el Secretario (a) del Concejo o quien haga sus veces y éstas podrán ser solicitadas por cualquier concejal o concejal, director o jefe departamental y ciudadanía en general.

**Art. 27.- DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado.

En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y en el dominio web de la

institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 28.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y en el dominio web de la institución.

**Art. 29.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES.-** Los concejales y concejalas y el ejecutivo del Gobierno Autónomo no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Además de las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es prohibido para los concejales y concejalas participar en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si por motivos establecidos en la ley o en la presente ordenanza, alguno de los concejales o concejalas, estuvieren impedidos de estar presentes en uno de los puntos del orden del día a tratarse en la sesión, el alcalde o alcaldesa advertirá esta situación de oficio o a petición de parte y solicitará al concejal o concejala retirarse de la sala hasta que concluya dicho punto del orden del día, y al término del asunto podrá reincorporarse a la sesión.

Los actos y contratos realizados en contravención a las prohibiciones legales, serán nulos.

Las Concejalas y Concejales causantes de la nulidad serán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios ocasionados.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS COMISIONES**

**Art. 30.- ORGANIZACIÓN.-** El órgano legislativo del GAD Sucre conformará comisiones de trabajo, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

En la primera sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el Alcalde o alcaldesa incluirá de manera obligatoria en el orden del día la organización de las comisiones en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza, lo cual será resuelto por los concejales y concejalas.

**Art. 31.- CLASES DE COMISIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas.

**Art. 32.- COMISIONES PERMANENTES.-** Las Comisiones Permanentes serán:

- a) Comisión de Mesa
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Comisión de Igualdad y Género
- d) Comisión de Desarrollo Humano, Servicio Social y Salud
- e) Comisión de Legislación
- f) Comisión de Medio Ambiente
- g) Comisión de Riesgo y Seguridad
- h) Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre
- i) Comisión de Educación y Deporte
- j) Comisión de Obras Públicas
- k) Comisión de Turismo
- l) Comisión de Higiene y Servicios Públicos
- m) Comisión de Viviendas y Terrenos
- n) Comisión de Fiscalización
- o) Comisión de Patrimonio y Cultura

Cada concejal y concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno; estarán integradas por tres ediles, presididas por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal, *a excepción de la Comisión de Mesa*. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

El concejal o concejala alterno (a) principalizado ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Las Comisiones Permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanza; y su organización y la designación de sus miembros compete al Concejo Cantonal.

Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente de manera trimestral; y, extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o a petición del alcalde o alcaldesa.

La asistencia de los concejales y concejalas a las sesiones de las comisiones son obligatorias, las mismas que serán convocadas por escrito por el Presidente por lo menos con cuarenta y ocho de anticipación.

El Concejo o el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas, de mayoría y minoría. Las Comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros, y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

El Alcalde o Alcaldesa y los Directores Municipales coordinarán acciones conjuntamente con la comisión inherente al proyecto, planes, programas o

actividades a realizarse dentro del GAD Municipal, lo que será previamente notificado para su conocimiento y asistencia.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, de información y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo; en caso, de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar resolución sobre el tema.

Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

De acuerdo con las Comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ámbitos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones de la municipalidad señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;
- d) Solicitar por escrito a la máxima autoridad ejecutiva, para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;
- e) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer a la Corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que se estimen convenientes para los intereses municipales.
- f) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, y
- g) Es obligación de los concejales miembros de cada comisión participar en los planes, programas y proyectos que el GAD Sucre ejecute.

**Art. 33.- COMISIÓN PERMANENTE DE MESA.-** La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala designado por la Corporación en la sesión inaugural.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los Concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Conocer sobre el procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Organizar las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y, Técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el concejo;
- d) Aprobar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de concejo cuando no lo hubiere aprobado el Concejo.
- e) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Corporación;
- f) En caso de ausencia permanente o temporal del Alcalde y Vicealcalde, asumirá las funciones el Concejal de mesa, previa autorización de las dos terceras partes de los Concejales, y,
- g) Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

**Art. 34.- COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO.-** La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

**Art. 35.- COMPETENCIA DEL RESTO DE COMISIONES PERMANENTES.-** De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada una de las comisiones permanentes constantes en el artículo 31 de ésta ordenanza, le corresponderá conocer dichos asuntos y emitir los informes correspondientes de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta ordenanza y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 36.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder aportar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente (a) de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo cuarenta y ocho horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

**Art. 37.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES.-** Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las Comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la presente ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e) Formular el orden del día para las sesiones.
- f) Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el alcalde o alcaldesa o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión, debiendo justificar el mismo; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria respectiva.

**Art. 38.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS.-** El Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales, Ocasionales y técnicas, de 3 miembros, los mismos que serán concejales o concejalas en funciones, que tratarán temas cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales, y técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión Especial u ocasionales, y técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Cantonal.

El alcalde o alcaldesa podrá sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal, lo cual deberá ser resuelto y aprobado por el concejo municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El desempeño de delegados de las diversas instituciones públicas o privadas que participen de manera permanente o parcial dentro de una comisión permanente, especial u ocasional; y, técnica, será honorífico.

**SEGUNDA.**- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravenga expresas disposiciones constitucionales y legales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Las comisiones existentes en la actualidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre continuarán funcionando normalmente hasta que se organicen las nuevas comisiones de ésta Institución y se designen a sus integrantes.

**DEROGATORIA.**- Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos e instructivos emitidos por ésta Institución que contradigan la presente ordenanza y de manera especial las ordenanzas de creación y conformación de todas las comisiones permanentes, especiales y ocasionales de ésta Municipalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 16 días del mes de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SUCRE**



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL  
GAD MUNICIPAL DE SUCRE**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 02 y 16 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**Secretaria General  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, diciembre 20 de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE**, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
 ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General  
 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, 28 de diciembre de 2021. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
 ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

**Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, diciembre 28 de 2021. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE**, el 28 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
 ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General  
 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón Sucre, con la finalidad de regular mediante normas preventivas, prohibitivas y sancionatorias debido a los altos índices de consumo de alcohol dentro del Cantón, y lo más preocupante es el consumo a edad temprana, a esto se añade la existencia de una percepción de riesgo producida por la población que da lugar a que el consumo se incremente con consecuencias sociales diversas, y aglomeraciones en espacios que son de sana recreación y esparcimiento.

Considerando que, el desarrollo turístico del Cantón Sucre, con mayor aceptación en el País, por lo que es necesario regular y controlar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Sucre.

### **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia y eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y

Que, el artículo 425 de la Constitución, establece el orden jerárquico de la aplicación de las normas en el Ecuador Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el turismo en el Cantón Sucre, ha alcanzado un grado de desarrollo considerable y que es necesario precautelar como una actividad productiva;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Sucre, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la constitución de la republica del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES PÚBLICOS QUE EXPENDEN y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN SUCRE.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de todos los locales públicos, como: establecimientos, cantinas y otros espacios de ésta misma índole donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal Del Cantón Sucre, previo informe del Comisario Municipal y que tendrá una duración de un año fiscal. Además, deberá cumplir con todos los requisitos y permisos de Instituciones de Control del Cantón.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expenden.

**Artículo 2.-** Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Sucre, y contemplados en esta ordenanza serán los siguientes:

- a) HORARIOS DE LUNES A JUEVES: Las Discotecas, bares, karaokes, bar karaoke y otros podrán expender bebidas alcohólicas desde las 10h00 hasta las 00h00 y podrán permanecer abiertos hasta la 01H00.
- b) HORARIOS DE VIERNES, SABADO Y FERIADOS NACIONALES DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL: FIESTAS CIVICAS, PATRONALES Y/O CULTURALES DEL CANTON SUCRE. Las Discotecas, bares, karaokes, bar karaoke y otros podrán expender bebidas alcohólicas desde las 10h00 hasta las 02h00, pudiendo permanecer abiertos hasta la 03H00.
- c) En feriado de fin de año el horario se extenderá hasta las 06h00 del 1 de enero.

Los locales y comercios descritos en el literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, y la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza solo podrá realizarse hasta las 12h00.

Si se presentara alguna situación de amenaza natural, antrópica y /o desorden social en el territorio cantonal, los locales mencionados se acogerán a las disposiciones emitidas por la autoridad local y/o nacional competente, que hagan referencia a horarios de atención o mecanismos de control, diferentes a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme como establece la ley.

**Artículo 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, mercados (interno y periferias), canchas deportivas, parques, parterres, portales, áreas donde se encuentren juegos infantiles o grupos de atención prioritaria ( niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con discapacidad ) o en definitiva en lugares públicos no autorizados, excepto en zonas determinadas para la diversión y lugares donde se haya autorizado espectáculos públicos.

Las personas que incumplan con esta disposición serán sancionadas con el 10% de una remuneración básica unificada y está obligado a presentar documento de identificación a la Policía Nacional.

Si son reincidentes serán sancionados con el 100% de la última sanción.

**Artículo 5.-** Los propietarios y representantes o administradores de locales y comercios mencionados en el artículo 1 de esta ordenanza, serán responsables en cumplimiento de horarios, protocolos, cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar buenas costumbres y promover urbanidad para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Las personas que incumplan con esta disposición serán sancionadas con el 20% de una remuneración básica unificada y está obligado a presentar documento de identificación a la Policía Nacional.

Si son reincidentes serán sancionados con el 100% de la última sanción.

**Artículo 6.-** Las sanciones se las notificará a través de una papeleta impresa donde consten los datos de la persona multada por la infracción establecida en la presente Ordenanza y sus valores serán cancelados en el Departamento de Rentas del GADM SUCRE. Estos valores serán destinado a los proyectos y actividades que se realizan en beneficio de la seguridad del CANTÓN SUCRE a través de la Dirección de Riesgo y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares y cantinas, salones, karaoke y demás establecimientos similares que se instalen menos de 50 metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas, exceptuándose los negocios ya establecidos con mínimo 5 años de anterioridad y que han contado con todos los permisos municipales de acuerdo con la ley.

**Artículo 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de centros de tolerancia y demás establecimiento similares que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana, exceptuándose los negocios ya establecidos con mínimo 5 años de anterioridad y que han contado con todos los permisos municipales de acuerdo con la ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Comisaría Municipal que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el sitio web del Gad Sucre, proceda a notificar a los establecimientos que ofrecen el servicio de bebidas alcohólicas como discotecas, barras, bares, cantinas, salones, karaokes, centros de tolerancia y demás establecimientos similares para que se respete la distancia considerada en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 23 días del mes de diciembre del 2021 .-



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SUCRE**



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL  
GAD MUNICIPAL DE SUCRE**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES PÚBLICOS QUE EXPENDEN y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 30 de septiembre y el 23 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, diciembre 27 de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES PÚBLICOS QUE EXPENDEN y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN SUCRE**, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General**

**del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, 30 de diciembre de 2021. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES PÚBLICOS QUE EXPENDEN y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID JOHANNA  
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

**Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.** - Bahía de Caráquez, diciembre 30 de 2021. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES PÚBLICOS QUE EXPENDEN y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN SUCRE**, el 30 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VILMA ESTELA  
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General**

**del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

**ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2021****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;

**Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa , subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

**Que**, la Coordinación General Financiera mediante informe N° 0134-CGF-GADPO-2021 de fecha 14 de junio de 2021, informa a Prefectura que el 11 de junio de 2021 se acreditó los recursos provenientes desde la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica hasta el GADPO por un valor de USD 1'345.110,22 en la Cuenta Corriente N° 1210153 que mantiene el GADPO con el Banco Central del Ecuador.

**Que**, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 04 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al año 2021.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1514 del 09 de febrero de 2021, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo de 2021.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 576 del 12 de noviembre de 2021, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1801 del 17 de diciembre de 2021, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2021.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:****LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2021.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese la reforma presupuestaria contenida en el anexo único de la presente reforma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 29 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA  
MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**SHELLY SELENA  
JACOME  
SEDAMANOS**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Abg. Shelly Selena Jácome Sedamanos  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en sesión extraordinaria efectuada el 16 de junio de 2021 y en sesión ordinaria del 29 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SHELLY SELENA  
JACOME  
SEDAMANOS**

Abg. Shelly Selena Jácome Sedamanos  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2021**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, El Coca 30 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MAGALI MARGOTH  
ORELLANA  
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 30 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SHELLY SELENA  
JACOME  
SEDAMANOS**

Abg. Shelly Selena Jácome Sedamanos  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.